

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA PERÍODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES AÑO 2021



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 498 de
2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **19 AGO 2021**

RES. EX. N° 2341

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 163-2021, de fecha 17 de agosto de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 498, N° 1010 y N° 2199, todas de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 498 de 2021, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1010 y N° 2199 de 2021, todas de esta Subsecretaría, se estableció un período de captura comprendido entre el 15 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 163-2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado modificar la temporada de pesca, estableciendo temporadas diferenciadas para dichos recursos, por región, con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, considerando también razones socioeconómicas fundamentadas por el sector artesanal.

3.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 498 de 2021, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1010 y N° 2199 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que estableció un período de captura comprendido entre el 15 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena, en el sentido de reemplazar su resuelvo 1° ahí indicado, por el siguiente:

a) Establécese un periodo de captura comprendido entre el 23 de agosto y el 30 de noviembre 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

b) Establécese un periodo de captura comprendido entre el 01 de septiembre y el 30 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Biobío y Ñuble.

Respecto de las demás regiones no establecidas en esta resolución, regirá el periodo de captura comprendido entre el 15 y el 22 de octubre del 2021, ambas fechas inclusive.

2.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

